

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN
LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N°. E-0099

(20 NOV. 2009)

"Por la cual se modifica la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"

LA LIQUIDADORA DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, mediante el cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de **CAJANAL EICE**, lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, el Decreto -Ley 663 de 1993, y su reglamentario, el Decreto 2211 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2196 de junio 12 de 2009, ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE.

SEGUNDO: Que el proceso liquidatorio que adelanta la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, se encuentra regulado de manera especial por el Decreto 2196 de junio 12 de 2009, y de forma general por el Decreto - Ley 254 de 2000 por medio del cual se expidió el régimen de liquidación de las entidades públicas del orden nacional, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007; y al que le son aplicables en lo no establecido en aquel, por remisión de la citada Ley en su artículo 1° inciso primero, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto - Ley 663 de 1993), modificado parcialmente por el Decreto 2211 de 2004, en lo referente a procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades del sector financiero. Estatuto que a su vez en lo no reglado para las entidades financieras en liquidación remite a las normas aplicables a éste, y las normas procesales del Código Contencioso Administrativo en lo que se hace referencia con los actos administrativos del liquidador.

TERCERO: Que atendiendo lo dispuesto en las normas anteriores, el liquidador tiene, entre otras funciones, la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, y a su vez celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

CUARTO: Que el Artículo 10° del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, dispone:

"Artículo 10°. Inventarios. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de su posesión, prorrogables por el liquidador por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

- 1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.*
- 2. La relación de los bienes cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.*
- 3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.*

Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 CAN, Bogotá D.C.

Achamua 6

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN
LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N°. **E-0099**

(20 NOV. 2009)

"Por la cual se modifica la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo.- En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión si las hubiere."

QUINTO: Que el Artículo 11° del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, dispone:

"Artículo 11°. Avalúo de bienes. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el Liquidador realizara el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicara por peritos evaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por el Ministro de la Protección Social.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo".

SEXTO: Que mediante Resolución 065 del 24 de septiembre de 2009, se determinó y aceptó el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y se dio traslado a los acreedores de los inventarios y avalúos relacionados en el Anexo N° 1 de dicha Resolución, la cual fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004.

SÉPTIMO: Que el inventario de acciones que se poseen de Cementos de Caldas S.A., se encuentra contabilizado en libros de acuerdo a su valor nominal y a la valorización informada a 31 de diciembre de 2008; el valor intrínseco se calculó de acuerdo con la información financiera suministrada a 30 de septiembre de 2009 por Cementos de Caldas S.A.

OCTAVO: Que inventario y avalúo de los demás bienes y procesos a que se refiere la normatividad antes relacionada, se encuentran en proceso de determinación.

NOVENO: Que mediante el presente acto administrativo se modifica la Resolución 065 del 24 de septiembre de 2009, toda vez que los avalúos de los bienes objeto de la mencionada resolución, fueron reliquidados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - en el mes de noviembre de 2009, en razón a que presentaban diferencias en las áreas evaluadas inicialmente.

DÉCIMO: Que mediante el presente acto administrativo se modifica la Resolución 065 del 24 de septiembre de 2009 y se incluye el inventario de acciones relacionadas en el Anexo N° 2.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 065 del 24 de septiembre de 2009, aceptando el inventario y el avalúo de los bienes inmuebles que hacen parte de la masa

Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 CAN, Bogotá D.C.

Adriana G

2
uf

**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN
LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 0099

(27 de Septiembre 2009)

*"Por la cual se modifica la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"*

liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, relacionados en el Anexo N°.1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución 065 del 24 de septiembre de 2009, incluyendo y aceptando el inventario y valor intrínseco de las acciones que hacen parte de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, relacionado en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a los acreedores de los inventarios y avalúos relacionados en el Anexo N°. 1 de la presente Resolución.

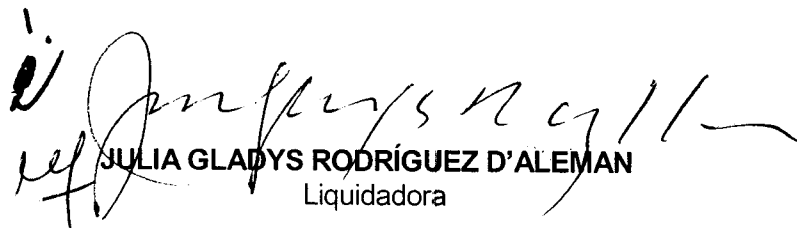
ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a los acreedores del inventario y del valor Intrínseco de las acciones relacionadas en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, conforme lo establece el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante edicto que se fijara por el termino de diez (10) días hábiles en la sede única de **CAJANAL EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de fijación del edicto que notifica la presente Resolución, de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual se informe a los interesados sobre la expedición de la presente Resolución, la fijación del edicto, la fecha en que será desfijado, el término para interponer recursos, y el lugar o lugares en que podrá consultarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los interesados que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Liquidadora de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 52 de CCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifica esta Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Liquidadora

Copias: Consecutivo de Resoluciones
Coordinadores de Área y Responsables de Archivo y Correspondencia

Elaboró: Alejandro Ramírez Cano – Abogado Coordinación Jurídica
Johanna González Alfaro - Coordinadora de Comercialización y Venta de Activos

Revisó: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Coordinadora Jurídica
Martha Cecilia Díaz Figueroa – Coordinadora Administrativa y Financiera

Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 CAN, Bogotá D.C.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N°. **E-0099**

(20 NOV. 2009)

"Por la cual se modifica la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN"

ANEXO 1

INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

N°	DIRECCIÓN INMUEBLE	VALOR AVALÚOS IGAC 2008, reliquidados noviembre de 2009.
1	Carrera 59 N° 42-19. CAN Bogotá D.C.	\$ 15.291.203.400,00
2	Carrera 6 N° 34-51. Bogotá D.C. (Casa)	\$ 1.976.633.500,00
3	Calle 10 N° 10-44. Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca. (Casa)	\$ 50.715.100,00
4	Calle 22 3-06/ Carrera 3 N° 20-30. Municipio de Quibdo, Chocó. (Edificio)	\$ 565.876.500,00
5	Oficina 1301 ubicada en la calle 52 N° 47-28 Edificio "La Ceiba". Medellín, Antioquia.	\$ 314.550.000,00

Fuente: Coordinación Comercialización y Venta de Activos

**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN
LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN N° **E-0099**

(20 NOV 2009)

*"Por la cual se modifica la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"*

ANEXO N° 2

**INVENTARIO Y VALOR INTRÍNSECO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS A FAVOR DE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS (CEMENTOS DE CALDAS S.A.)	VALOR INTRÍNSECO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
122.666	\$21.054.316,63